

RE: Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de MONICA ESTHER MORELO GONZALEZ contra ALTAMIRA ISABEL RIOS VERGARA Rad. 2020-00251.

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/11/2023 13:51

Para: abogadoluise@hotmail.com <abogadoluise@hotmail.com>

Buenas tardes.

Acuso recibido.

Cordialmente,

KEVIN ANDRES DIAZ LARA.

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo.

De: luis eduardo gomez meza <abogadoluise@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:42

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de MONICA ESTHER MORELO GONZALEZ contra ALTAMIRA ISABEL RIOS VERGARA Rad. 2020-00251.

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de **MONICA ESTHER MORELO GONZALEZ** contra **ALTAMIRA ISABEL RIOS VERGARA** Rad. 2020-00251.

En mi condición de apoderado de la parte demandada acudo a usted y en procura de guardar los principios y procedimiento que es imperioso aplicar con el trámite de un debido proceso esto es, resguardando y asegurando los postulados de los artículos. 2, 29 inc 2 de la Constitución Nacional, y sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN III C.P María Helena Giraldo Gomez providencia del 5 de octubre del año 2000 proceso radicado 116868 y sentencia del 30 de agosto de 2012 de la misma corporación, SECCIÓN I C.P Marco Antonio Velilla Romero rad. 11001-03-15-000-2012-00117-01 la nulidad del auto de 22 de agosto del 2022 en su numeral PRIMERO de la parte resolutive en donde ordeno y dispuso reconocer Intereses Moratorios que no se causaron al dictar la sentencia de fecha 23 de febrero del 2021 por ilegal y que es procedente en esta oportunidad promoverlo y que el despacho lo decrete por ser una decisión que no lo ata para hacerlo, ello por lo siguiente:

El despacho el día 23 de febrero del 2021 en acta de audiencia – etapa de juzgamiento del art. 72 del CPT y SS condeno al declarar la existencia del contrato de trabajo entre la señora **MONICA ESTHER MORELO GONZALEZ** demandante y la señora **ALTAMIRA ISABEL RIOS VERGARA** por el periodo 5 de marzo del 2017 y 6 de junio del 2018, y como consecuencia de ello al pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, y compensación de vacaciones a la suma de \$2.769.518, y al pago de aportes en pensión en el mismo periodo y en agencias en derecho a 138.476 y la absorbió en las demás pretensiones.

Cuando encontramos que no se originaron más condenas la imposibilidad de reconocer intereses moratorios como ha venido ocurriendo al no causarse obliga al despacho a no regularlos y menos tenerlos en cuenta cuando se han querido presentar incluyéndolos en la liquidación como lo está provocando la parte demandante incidiendo en que los que vienen liquidados no pueden tenerse en cuenta luego no regularlos, al ocurrir se le está violando a la demandada el

cumplimiento y tramite del debido proceso que riñe y se traduce en una imposición que excede su curso.

El debido proceso con el que se requiere su trámite en este juicio, hacerlo implica ello que tanto en la favorabilidad, como en la ley 16 del 1972 de la convención américa sobre derechos humanos pacto de san José de costa rica, ley 74 del 1968 del pacto internacional de derecho civil y político, jurisprudencia de septiembre 19 del 92 – T-521 M.P Alejandro Martínez Caballero y otras que sobre el particular se han venido dictando cobra aplicabilidad y tenerse en cuenta para resolver y darle tramite favorable a esta petición.

En consideración a lo anterior ruego al despacho deje sin efectos los autos en que se han incurrido en ello porque controvierte un trámite al debido proceso del que no puede ser víctima la demandada, irregularidad que implica tener en cuenta y para tramitar esta solicitud resolviéndola en sustraerse al no reconocimiento y aprobación de intereses moratorios que no se causaron por cuanto no fue condenada la demandada y que hoy lo viene considerando EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL En algunos pronunciamientos que ha sido ponente la DRA. Claudia Pizarro Toledo.

Atentamente,



LUIS E. GOMEZ MEZA
C.C.N°6814974
T.P N° 30.895 del C.S.J